



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 4989-2015-MIDIS/PNAEQW

Lima, 18 de setiembre de 2015.

VISTO:

El Informe N° 567-2015-MIDIS/PNAEQW-UP de la Unidad de Prestaciones, los Informes N° 1584-2015-MIDIS/PNAEQW-UP-CCGCFO, N° 907-2015-MIDIS/PNAEQW-UTLAMB, N° 908-2015-MIDIS/PNAEQW-UTLAMB, y el Informe N° 5436-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

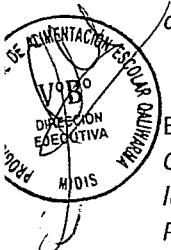
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa, a fin de alcanzar los objetivos a cargo del mismo; adicionalmente, se estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, el numeral 6.1.3 de la Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, establece que: *"La determinación del número de Comités de Compra a nivel nacional y sus ámbitos de cobertura se definen por resolución de la máxima autoridad administrativa de Qali Warma, agrupando determinado número de instituciones educativas públicas, según criterios técnicos y/o operativos"*;

Que, el numeral 12) del Manual de Compras aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7344-2014-MIDIS/PNAEQW de fecha 19 de abril de 2014 dispone que: *"El Comité de Compra se constituye para la adquisición de alimentos para la provisión del servicio alimentario para los usuarios del PNAEQW. El ámbito de cobertura del Comité de Compra es determinado por el PNAEQW, y será indicado en las Bases del proceso de compra correspondiente. (...)"*;



Que, el numeral 27) del Manual de Compras, establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compra para la provisión del servicio alimentario; así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la Sede Central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidad del PNAEQW”;*

Que, el Numeral 67): *“En caso de ser necesario, el proveedor y el Comité de Compras, de mutuo acuerdo, previo informe de la Unidad Territorial, aprobación de la Unidad de Prestaciones y opinión favorable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, podrán suscribir una adenda para la ejecución de prestaciones adicionales superiores al 25% del monto del contrato”;*

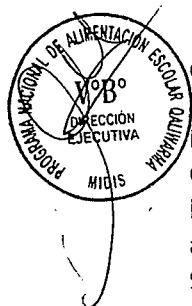
Que, el numeral 68) del referido cuerpo normativo, establece que: *“De manera excepcional, a fin de garantizar la prestación del servicio alimentario de un ítem o ítems no adjudicado (s) o cuyos contratos hayan sido resueltos, suspendidos o declarados nulos, el PNAEQW podrán autorizar la suscripción de adendas con un proveedor de otro ítem del mismo Comité de Compra que garantice el suministro de alimentos. De no ser posible la atención con proveedores del mismo Comité de Compras, la Unidad Territorial deberá evaluar la viabilidad de su atención al través de un proveedor de otro Comité de Compras y, de ser el caso, solicitar a la Dirección Ejecutiva que los usuarios no atendidos se incorporen al ámbito de cobertura de otro Comité con la finalidad de asegurar su atención en un breve plazo. Esta media es de carácter temporal”;*

Que, el numeral 70) del citado Manual, dispone que: *“Las adendas suscritas en el marco de lo dispuesto en los párrafos precedentes, deben mantener las condiciones (precio y Ración o Productos) del Contrato objeto de adenda y deben corresponder con las prestaciones alimentarias (desayuno y/o refrigerio y/o almuerzo) previstas para los usuarios del ítem no adjudicado, con contrato resuelto, suspendido o declarado nulo”;*

Que, el Numeral 72): *“En caso de adicionales o reducciones, el proveedor aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado”;*

Que, mediante los Informes N° 907 y 908-2015-MIDIS/PNAEQW-UTLAMB, ambos de fecha 09, de setiembre del 2015, la Unidad de Territorial Lambayeque, solicita gestionar la incorporación de usuarios del ítem de Ferreñafe 2 del Comité de Compra Lambayeque 2 y los ítems Cayaltí 2, Chiclayo 3, Chiclayo 4, y Tumán 2 del Comité de Compras Lambayeque 1, a la jurisdicción del Comité de Compras Lambayeque 3 de manera temporal, así como autorizar la suscripción de las adendas por un plazo de 58 días de atención efectiva, solicitando la evaluación por las Unidades competentes del Programa;

Que, mediante Informe N° 1584-2015-MIDIS/PNAEQW-UP-CCGCFO, de fecha 14 de setiembre de 2015, la Coordinadora del Componente de Gestión para Compra y Fortalecimiento de la Oferta de la Unidad de Prestaciones informa a la Jefa de la Unidad de Prestaciones sobre el Informe de la Especialista Logístico, indicando que considera procedente que los usuarios del Ítems Ferreñafe 2, Cayaltí 2, Chiclayo 3, Chiclayo 4 y Tumán 2, se incorporen al Comité de Compra Lambayeque 3, siendo la alternativa más viable para garantizar el servicio alimentario en el breve plazo, por 58 días de atención para los referidos ítems, conforme a la propuesta formulada mediante los Informes N° 907 y 908-2015-MIDIS/PNAEQW-UTLAMB;



Que, del referido Informe de la Coordinadora del Componente de Gestión para Compra y Fortalecimiento de la Oferta de la Unidad de Prestaciones, se indica que los ítem Ferreñafe 2, Cayaltí 2, Chiclayo 3, Chiclayo 4 y Tumbán 2, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7343-2014-MIDIS/PNAEQW Y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 3132-2015-MIDIS/PNAEQW, que aprueba y actualiza el Listado de Instituciones Educativas Públicas a ser atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, durante el año 2015, y de acuerdo con lo señalado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la misma cuenta con presupuesto para la provisión del servicio alimentario para el año escolar;

Que, de lo antes expuesto, se evidencia que la solicitud de la Unidad de Prestaciones efectuada en virtud a lo solicitado por la Unidad Territorial de Lambayeque y los Informes Técnicos, sobre la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva, a fin que los usuarios del "ítem de Ferreñafe 2 del Comité de Compra Lambayeque 2 y los ítems Cayaltí 2, Chiclayo 3, Chiclayo 4, y Tumbán 2 del Comité de Compras Lambayeque 1", se incorporen al ámbito del Comité de Compra Lambayeque 3, con la finalidad de asegurar su atención en un breve plazo, cuenta con el respectivo sustento técnico, al encontrarse enmarcado dentro de lo establecido en el artículo 68) del vigente Manual de Compras; para cuyo efecto la Unidad Territorial de Lambayeque deberá verificar que el proveedor con el cual se va a suscribir las adendas, cuente y cumplan con la capacidad de producción, almacenamiento y/o logística, según las normas establecidas y vigentes, así como dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 70) del Manual de Compras vigente;

Que, finalmente, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 5436-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 18 de setiembre de 2015, considera que en el marco de los artículos 27°, 67°, 68°, 70° y 72 del Manual de Compras vigente, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7344-2014-MIDIS/PNAEQW de fecha 19 de abril de 2014, resulta procedente el pedido efectuado por la Unidad Territorial de Lambayeque, el mismo que es validado por la Coordinación del Componente de Gestión para Compra y Fortalecimiento de Oferta de la Unidad de Prestaciones, sobre la autorización para que los usuarios atendidos en los "ítem Ferreñafe 2, Cayaltí 2, Chiclayo 3, Chiclayo 4 y Tumbán 2", sean incorporados en el ámbito de atención del Comité de Compra Lambayeque 3, de la Unidad Territorial de Lambayeque;

Con la visación de la Unidad de Prestaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 136-2015-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el ámbito de cobertura del Comité de Compra Lambayeque 3 a los usuarios del ítem de Ferreñafe 2 del Comité de Compra Lambayeque 2 y los ítems Cayaltí 2, Chiclayo 3, Chiclayo 4, y Tumbán 2 del Comité de Compras Lambayeque 1; conforme al anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, y para efecto de la atención del servicio alimentario, esta se haga efectiva a través de la suscripción de la respectiva adenda por 58 días de atención para los referidos ítems, para cuyo efecto la Unidad Territorial de Lambayeque, deberá verificar que los mismos cuenten y cumplan con la capacidad de producción, almacenamiento y logística, según las normas establecidas en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y sin implicar variación del costo de las prestaciones pactadas con el proveedor.

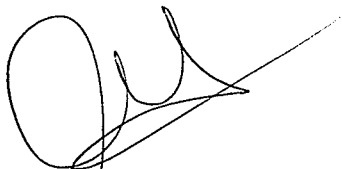


Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Prestaciones del Programa y a la Unidad Territorial de Lambayeque.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




Ing. MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

ANEXO N° 01

COMITÉ DE COMPRA	ITEMS	N° DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	N° USUARIOS
LAMBAYEQUE 1	CAYALTI 2	28	1552
	CHICLAYO 3	11	1460
	CHICLAYO 4	9	1525
	TUMAN 2	21	2297
	TOTAL CC LAMB 1	69	6834
LAMBAYEQUE 2	FERREÑAFE 2	21	1508
	TOTAL CC LAMB 2	21	1508
TOTAL		90	8342

